



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de diciembre de 2014  
No. 120

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 360.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, XIII Y XVI DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 31 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y EN SU FRACCIÓN XIX, LOS ARTÍCULOS 33, 37 Y 38; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 31 A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1.1, LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO TERCERO, EL ARTÍCULO 3.1, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3.2, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3.3, SE DEROGAN LOS TÍTULOS QUINTO Y SEXTO DEL LIBRO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 Y 3.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 361.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU FRACCIÓN XXII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI Y XXXII, SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 360

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

IX. a XII. ...

XIII. Secretaría de Cultura;

XIV. a XV. ...

XVI. Secretaría de Movilidad;

XVII. a XVIII. ...

...

...

...

**Artículo 31.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

...

I. a XVIII. ...

**XXIX.** Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

**XX.** Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones, programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad;

**XXI.** Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;

**XXII.** Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;

**XXIII.** Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;

**XXIV.** Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;

**XXV.** Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

**XXVI.** Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;

**XXVII.** Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquéllas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

**XXVIII.** Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;

**XXIX.** Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexiquense;

**XXX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

**I.** Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;

**II.** Propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura;

**III.** Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía;

**IV.** Verificar las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público;

**V.** Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

**VII.** Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

**VIII.** Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

**IX.** Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

**X.** Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

**XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;

**XII.** Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;

**XIII.** Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;

**XIV.** Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

**XV.** Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

**XVI.** Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;

- XXVII.** Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;
- XXVIII.** Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;
- XIX.** Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;
- XX.** Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;
- XXI.** Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;
- XXII.** Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;
- XXIII.** Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;
- XXIV.** Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;
- XXV.** Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos indicados en disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XXVI.** Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se mejore el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XXVII.** Definir, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

**Artículo 37.-** La Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

**Artículo 38.-** La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II.** Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;
- III.** Mantener vinculación con las agencias internacionales en los términos de la legislación aplicable;
- IV.** Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- V.** Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- VI.** Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el gobierno federal en la entidad;
- VII.** Asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales;
- VIII.** Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;

- IX.** Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- X.** Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XI.** Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;
- XII.** Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;
- XIII.** Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad;
- XIV.** Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XV.** Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XVI.** Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XVII.** Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- XVIII.** Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- XIX.** Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- XX.** Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- XXI.** Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- XXII.** Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- XXIII.** Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- XXIV.** Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- XXV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman la fracción II del artículo 1.1, la denominación del Libro Tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3. Se derogan los Títulos Quinto y Sexto del Libro Tercero y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.1.-** ...

**I.** ...

**II.** Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud y mérito civil;

**III. a XV.** ...

#### **LIBRO TERCERO**

De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica,  
juventud, instalaciones educativas y mérito civil.

**Artículo 3.1.-** Este Libro tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el ejercicio profesional y el mérito civil, así como promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la educación ambiental, y la atención a la juventud.

**Artículo 3.2.-** ...

I. a IV. ...

V. Promover la educación ambiental y la atención a la juventud;

VI. ...

**Artículo 3.3.-** ...

I. a IV. ...

V. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y la atención a la juventud;

VI. ...

**TÍTULO QUINTO**  
**Del Instituto Mexiquense de Cultura**  
**(Derogado)**

**Artículo 3.49.-** Derogado.

**Artículo 3.50.-** Derogado.

**Artículo 3.51.-** Derogado

**TÍTULO SEXTO**  
**Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**

**(Derogado)**

**Artículo 3.52.-** Derogado

**Artículo 3.53.-** Derogado

**Artículo 3.54.-** Derogado

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

**CUARTO.-** El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura, de Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**QUINTO.-** Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura y del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

**SEXTO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense de Cultura y del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Cultura.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en el Instituto Mexiquense de Cultura y el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.-** Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Movilidad en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Transporte.

**NOVENO.-** Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Transporte, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO.-** Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento de presente Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca, Estado de México, a 9 de diciembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La innovación es fundamental para permitir que las sociedades construyan los nuevos modelos de gobierno y de gobernabilidad que necesitamos para abordar los grandes retos del siglo XXI. Queda claro que los gobiernos que sean capaces de enfrentar estos retos no lo harán con métodos lentos y evolutivos, sino mediante niveles sin precedentes de innovación y liderazgo a efecto de consolidar sus procedimientos y estrategias que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

La adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, se trata de un "desafío adaptativo" como lo señala Ronald A. Heifetz, profesor de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard, en el cual en el sector público implica un punto de inflexión crucial en la manera de entender los asuntos públicos al punto de transformarse en un imperativo que nos exige reflexionar acerca del Estado y sus instituciones, para trascender en una mirada que involucre distinciones como democracia, buen gobierno, desarrollo integral, participación ciudadana, gobierno eficaz, entre tantas otras. Una más ligada a las emociones ciudadanas, más centrada en el ser humano y las instituciones que construye para la convivencia social.



La administración que encabezo entiende la realidad política de la Entidad en toda su complejidad, a partir de reconocer la pluralidad social y económica que le caracteriza, tal y como se plasma en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno.

Bajo la premisa de la eficacia e innovación gubernamental, en la presente reforma que se pone a su consideración; la creación de la Secretaría de Cultura y la nueva Secretaría de Movilidad que habrá de reunir las funciones de la actual Secretaría del Transporte, por último, se propone que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano. Los tres cambios que se proponen, encuentran su base en una lógica incrementalista y desde un enfoque de mejora permanente de la administración pública que generen las condiciones de un desarrollo integral para los mexiquenses.

Siempre orgullosos de nuestro pasado, los habitantes del Estado de México, somos herederos de una riqueza cultural sin igual; por tal, la cultura y el deporte cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son un elemento esencial para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad. Es por ello que la actual administración pública reconoce que solo mediante la autonomía, capacidad de gestión, la participación ciudadana y un mayor presupuesto estaremos en las condiciones ideales de preservar, proteger y promover nuestras manifestaciones culturales, así como de dar el impulso necesario al deporte en nuestro Estado.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura busca contribuir considerablemente en el acercamiento de las naciones y de los pueblos para garantizar el diálogo y a su desarrollo sostenible que asegure un legado para generaciones futuras.

Como parte de las acciones que realiza la UNESCO en el Mundo, en el año de 1982, se realizó en México la "Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales" en la que la comunidad internacional contribuyó de manera efectiva con la siguiente declaración: "...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias donde la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de

nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, de igual manera el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”.

La cultura y el deporte, en su rica diversidad, poseen un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. Ya lo mencionaba el Premio Nobel de Economía Amartya Sen, al referirse al papel que juega la cultura en el desarrollo: “La cultura debe ser considerada en grande, no como un simple medio para alcanzar ciertos fines, sino como su misma base social”.

Es por ello que la diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo elaborado en el ámbito cultural.

Así mismo, la cultura contribuye a la prevención del delito, promueve la participación de la sociedad en general, en actividades que transmiten mensajes alusivos a la prevención de las conductas antisociales, así como del delito.

Por otra parte, un estilo de vida activo podría definirse como la participación de una persona en actividades físicas, cognitivas, sociales y culturales que requieren cierto esfuerzo físico y mental de manera sistemática y planeada, lo que implica, entre otras cosas: acotar las actividades sedentarias a un tiempo determinado (menos horas frente a las pantallas), incorporar la actividad física en tareas relacionadas con la ocupación principal (uso de las escaleras) y destinar un tiempo específico del día para la práctica de ejercicio (una caminata).

La participación en actividades físicas y culturales puede reducir el grado de estrés, la ansiedad y los síntomas de depresión, además de mejorar el desempeño cognitivo de las personas, como sería el caso de la memoria.

El deporte inhibe las adicciones, disminuye los factores de riesgo para la comisión de conductas antisociales y delictivas, a través de alternativas de vida saludables como es la generación de actividades deportivas, que permiten la sana utilización

del tiempo libre, el desarrollo de las capacidades de autocontrol, el mejoramiento de la autoestima y el fortalecimiento de los valores familiares y sociales.

En este sentido, el desarrollo de las actividades físicas a través del establecimiento y operación de centros para el deporte, la promoción y la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte en los municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado, son acciones que coadyuvan a la prevención de la delincuencia juvenil y en especial a la prevención del delito, por lo que resulta de vital importancia fomentar aún más la cultura física y el deporte.

El deporte en el Estado deberá reforzarse con el rescate y rehabilitación de espacios deportivos públicos en zonas de alta incidencia delictiva, a través de la suma de esfuerzos del Estado con los Municipios y Ciudadanos, todo ello con el fin de retomar para la sociedad lugares de esparcimiento, convivencia y fomento a la prevención del delito en los ciudadanos.

Por lo anterior, deberá darse la mayor atención a los jóvenes a través de programas encaminados a desarrollar actividades recreativas, deportivas y formativas, a fin de emplear positivamente los espacios deportivos recuperados, para que la población recupere la tranquilidad y seguridad del entorno de sus hogares, como una forma de prevención del delito.

Por otra parte, se propone el cambio de nombre de la Secretaría de Transporte a Secretaría de Movilidad, ya que la movilidad como concepto ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacio y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones. Disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho, engloba los contenidos e indicadores necesarios para este cumplimiento, que implicará una transformación normativa y de infraestructura fundamental, bajo los siguientes argumentos:

A nivel internacional se ha reconocido que el respeto, protección y garantía, por parte de los órganos de gobierno, de los derechos humanos instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte constituyen un indicador de democracia, desarrollo, gobernabilidad y en general de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad.

De acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012 *“La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad.*

Por otra parte, la movilidad como derecho humano implica un conjunto de actuaciones de la Administración Pública como una política gubernamental para facilitar y propiciar el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad

La movilidad para ser eficaz debe basarse en los siguientes principios rectores: Accesibilidad: Implica la posibilidad de movimiento de las personas; Calidad: Implica el cumplimiento satisfactorio de las necesidades de movilidad de las personas; Seguridad: Conjunto de acciones en beneficio de las personas para disminuir los riesgos que atenten contra su vida y sus bienes.

Las personas tienen derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura. Las autoridades tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar, conservar y garantizar ese derecho. Las autoridades competentes verificarán las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público.

En ejercicio del derecho a la movilidad, toda persona tiene la obligación de respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar obstaculizarla, perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas.

En este sentido, es importante señalar que la Secretaría de Movilidad, además de encargarse de todo lo relacionado al transporte, se encargaría de ejecutar y atender lo que en su caso la legislatura apruebe en materia de movilidad.

El cambio de denominación de Secretaría de Transporte a Secretaría de Movilidad, que se propone, busca ser congruente con lo establecido en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, en el que se señala que, “para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación”; por lo que, se pretende establecer, una dependencia que transforme e impulse el desarrollo de una infraestructura de transporte multimodal, moderna e integral, que permita la movilidad segura y eficiente de pasajeros y mercancía, la ampliación de la cobertura y el acceso a servicios de comunicación y transportes para así incrementar la competitividad del Estado.

Así mismo, con el cambio de denominación que se plantea, se busca armonizar su contenido, con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, instrumento rector de las directrices gubernamentales a nivel estatal, que prevé la pertinencia de implementar acciones que atiendan de manera focalizada las necesidades sociales más apremiantes de los mexiquenses, que mejore la calidad de los servicios, a través de la realización de inversiones estratégicas en infraestructura para la movilidad.

Por último y haciendo una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, se propone que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa, y con esto ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

En atención de la tarea encomendada y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente: crear la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Movilidad, reuniendo las funciones de la actual Secretaría del Transporte y que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que con apego a la premisa de la eficacia e innovación gubernamental, la iniciativa propone la creación de la Secretaría de Cultura y la nueva Secretaría de Movilidad que habrá de reunir las funciones de la actual Secretaría del Transporte; que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, destacando que los tres cambios que se proponen, encuentran su base en una lógica incrementalista y desde un enfoque de mejora permanente de la administración pública que generen las condiciones de un desarrollo integral para los mexiquenses.

Creemos también como lo expresa la iniciativa que la innovación es fundamental para permitir que las sociedades construyan los nuevos modelos de gobierno y de gobernabilidad que necesitamos para abordar los grandes retos del siglo XXI. Queda claro que los gobiernos que sean capaces de enfrentar estos retos no lo harán con métodos lentos y evolutivos, sino mediante niveles sin precedentes de innovación y liderazgo a efecto de consolidar sus procedimientos y estrategias que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que la adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, se trata de un "desafío adaptativo" como lo señala Ronald A. Heifetz, profesor de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard, en el cual en el sector público implica un punto de inflexión crucial en la manera de entender los asuntos públicos al punto de transformarse en un imperativo que nos exige reflexionar acerca del Estado y sus instituciones, para trascender en una mirada que involucre distinciones como democracia, buen gobierno, desarrollo integral, participación ciudadana, gobierno eficaz, entre tantas otras. Una más ligada a las emociones ciudadanas, más centrada en el ser humano y las instituciones que construye para la convivencia social.

Reconocemos que los mexicanos, somos herederos de una riqueza cultural sin igual; por tal, la cultura y el deporte cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son un elemento esencial para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad, y estamos de acuerdo en que solo mediante la autonomía, capacidad de gestión, la participación ciudadana y un mayor presupuesto estaremos en las condiciones ideales de preservar, proteger y promover nuestras manifestaciones culturales, así como de dar el impulso necesario al deporte en nuestro Estado.

Es importante destacar que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura busca contribuir considerablemente en el acercamiento de las naciones y de los pueblos para garantizar el diálogo y a su desarrollo sostenible que asegure un legado para generaciones futuras, específicamente a través de acciones de la UNESCO.

Estimamos que la cultura y el deporte, en su rica diversidad, poseen un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz.

Más aún, apreciamos en la diversidad cultural una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo elaborado en el ámbito cultural.

Es evidente que, la cultura contribuye a la prevención del delito, promueve la participación de la sociedad en general, en actividades que transmiten mensajes alusivos a la prevención de las conductas antisociales, así como del delito.

Es necesario favorecer, un estilo de vida activo, definido como la participación de una persona en actividades físicas, cognitivas, sociales y culturales que requieren cierto esfuerzo físico y mental de manera sistemática y planeada, lo que implica, entre otras cosas: acotar las actividades sedentarias a un tiempo determinado (menos horas frente a las pantallas), incorporar la actividad física en tareas relacionadas con la ocupación principal (uso de las escaleras) y destinar un tiempo específico del día para la práctica de ejercicio (una caminata). Las actividades físicas y culturales puede reducir el grado de estrés, la ansiedad y los síntomas de depresión, además de mejorar el desempeño cognitivo de las personas, como sería el caso de la memoria, inhiben adicciones y disminuyen conductas antisociales y delictivas, favoreciendo los valores familiares y sociales.

Resulta oportuno fortalecer las actividades físicas a través del establecimiento y operación de centros para el deporte, la promoción y la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte en los municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado, son acciones que coadyuvan a la prevención de la delincuencia juvenil y en especial a la prevención del delito, por lo que resulta de vital importancia fomentar aún más la cultura física y el deporte. Es indispensable que el deporte en el Estado se refuerce con el rescate y rehabilitación de espacios deportivos públicos en zonas de alta incidencia delictiva a través de la suma de esfuerzos del Estado con los municipios y ciudadanos.

Estamos de acuerdo en el cambio de nombre de la Secretaría de Transporte a Secretaría de Movilidad, ya que la movilidad como concepto ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacio y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones. Disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho, engloba los contenidos e indicadores necesarios para este cumplimiento, que implicará una transformación normativa y de infraestructura fundamental, bajo los siguientes argumentos:

Es correcto y atiende lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México, pues uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad.



Cabe destacar que, de acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, la movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad.

Más aún, la movilidad como derecho humano implica un conjunto de actuaciones de la Administración Pública como una política gubernamental para facilitar y propiciar el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

La iniciativa atiende los principios de eficacia de la movilidad que a saber son: Accesibilidad: Implica la posibilidad de movimiento de las personas; Calidad: Implica el cumplimiento satisfactorio de las necesidades de movilidad de las personas; Seguridad: Conjunto de acciones en beneficio de las personas para disminuir los riesgos que atenten contra su vida y sus bienes.

Con la propuesta se permitirá que las personas disfruten de una movilidad eficiente y segura, debiendo las autoridades tomar las medidas necesarias para respetar, conservar y garantizar ese derecho y verificar las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público.

En nuestra opinión es completa la iniciativa de decreto, pues las adecuaciones permitirán que la Secretaría de Movilidad, además de encargarse de todo lo relacionado al transporte, se encargaría de ejecutar y atender lo que en su caso la legislatura apruebe en materia de movilidad.

También reconocemos acertada la propuesta para que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa, y con esto ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano.

De acuerdo con el estudio realizado, nos permitimos realizar diversas modificaciones al proyecto de decreto, propuestas por distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 33. La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.</p> <p>I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, <del>entendido éste como el conjunto de actuaciones de la Administración Pública como</del> a través de una política gubernamental que facilite y propicie <del>para facilitar y propiciar</del> el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;</p> <p>V. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar <del>obstaculizarla, perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;</del></p> <p>XIV. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;</p> <p>XV. <del>Prevenir y</del> Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;</p> <p>III. Mantener vinculación con las agencias internacionales en los términos de la legislación aplicable;</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>



<p>II. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;</p> <p>III. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, <del>priorizándolas orientándolas</del> hacia las clases populares y la población escolar;</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p><b>Artículo 1.1. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud y mérito civil.</p> <p><del>De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil</del></p> <p>III. a la XV. —</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura, de Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <del>así como realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano</del> en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por las razones expuestas y advirtiendo el beneficio social de la iniciativa, así como el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y el evidente beneficio que conlleva a los Municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES

DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

SECRETARIO  
DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 361**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 21 en su fracción XXII. Se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII. Se derogan la fracción II del artículo 19 y el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** ...

I. ...

II. Derogada.

III. a XVIII. ...

...

...

...

**Artículo 21.-** ...

I. a XXI. ...

**XXII.** Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

**XXIII.** Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

**XXIV.** Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

**XXV.** Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

**XXVI.** Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

**XXVII.** Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

**XXVIII.** Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

**XXIX.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;

**XXX.** Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

**XXXI.** Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

**XXXII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 21 Bis.-** Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

## **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.

**Artículo 2.-** La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.

**II.** Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.

**III.** Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.

**IV.** Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.

**V.** Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

**VI.** Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.

**VII.** Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.

**VIII.** Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**IX.** Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

**X.** Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales.

**XI.** Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.

**XII.** Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.

**XIII.** Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables.

**XIV.** Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

**XV.** Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.

**XVI.** Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

**XVII.** Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes.

**XVIII.** Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan.

**XIX.** Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XX.** Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.

**XXI.** Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes.

**XXII.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.

**XXIII.** Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.

**XXIV.** Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.

**XXV.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 4.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.-** La organización y el funcionamiento de la Comisión se regirán por las disposiciones de esta Ley y por las establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, por su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL COMISIONADO**

**Artículo 6.-** La Comisión estará a cargo de un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 7.-** Para ser designado Comisionado se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Tener como mínimo treinta años de edad.

- IV. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado.
- V. Tener reconocida capacidad profesional y probidad.
- VI. Contar con cinco años de experiencia en materia de seguridad pública.
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso ni inhabilitado en ningún ámbito de gobierno en el ejercicio del servicio público.
- VIII. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza.

**Artículo 8.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Comisión, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el Gobernador del Estado.
- II. Ejercer, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- III. Asumir, por acuerdo del Secretario General de Gobierno, la representación legal de la Comisión con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.
- IV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno le confieran y mantenerlos informados de su desarrollo y cumplimiento.
- VI. Ordenar la realización de evaluaciones a las políticas, programas y estrategias que se implementen en materia de seguridad pública en el Estado y recomendar acciones que contribuyan a mejorar su cumplimiento.
- VII. Acordar con el Secretario General del Gobierno para proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Comisión.
- VIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.
- IX. Acordar con el Secretario General de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica y el Manual General de Organización de la Comisión, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- X. Formular y ejecutar los programas relativos a la seguridad pública, tránsito, preservación del orden público, protección civil, prevención del delito, reinserción social y pirotecnia.
- XI. Autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar acciones de inteligencia para la prevención, combate al delito y responsabilidades administrativas, con la finalidad de que el personal de la Comisión actúe bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal.
- XII. Dictar y supervisar las acciones en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Policial.
- XIII. Crear agrupamientos especializados con funciones de investigación, prevención y reacción para el desempeño de las funciones de seguridad pública.
- XIV. Presidir los órganos colegiados que se integren para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, o nombrar al servidor público que los dirija y en su caso lo represente, salvo en aquellos casos en los que la ley determine quién habrá de conducirlos.

**XV.** Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.

**XVI.** Coordinar la participación de otras dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que por el ámbito de su competencia deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.

**XVII.** Acordar con el Secretario General de Gobierno presentar al Gobernador del Estado, los asuntos que requieran de su intervención, que correspondan al sector de esta dependencia.

**XVIII.** Acordar con el Secretario General de Gobierno presentar al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Comisión y resolver, en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, promoción y remoción de los demás servidores públicos adscritos a esta dependencia.

**XIX.** Designar y remover a los representantes de la Comisión en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.

**XX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.

**XXI.** Establecer las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y auxiliar a las autoridades competentes que lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos.

**XXII.** Instaurar mecanismos y programas que fomenten la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública y prevención del delito.

**XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

**XXIV.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno para efectos de su determinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social.

**XXV.** Implantar lineamientos y políticas para la coordinación de la Comisión con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XXVI.** Someter a la aprobación del Gobernador del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, los programas prioritarios y estratégicos de la Comisión, así como disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.

**XXVII.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión.

**XXVIII.** Proponer y suscribir acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de planes y programas en materia de seguridad pública, protección civil, prevención y reinserción social y tratamiento de rehabilitación y asistencia social de adolescentes y demás atribuciones conferidas a la Comisión.

**XXIX.** Expedir las autorizaciones para la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio del Estado de México y en su caso las revalidaciones, revocaciones o modificaciones de las autorizaciones otorgadas para dicho efecto.

**XXX.** Promover y coordinar la realización de estudios en materia de seguridad pública e investigación criminal.

**XXXI.** Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones aplicables y resolver las dudas que se susciten sobre los casos no previstos en el mismo.

**XXXII.** Recomendar los perfiles y los métodos de selección para el acceso a las instituciones de seguridad pública e investigación criminal.

**XXXIII.** Establecer mecanismos y programas que permitan controlar y regular las tiendas al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales.



**XXXIV.** Emitir lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico administrativas que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión.

**XXXV.** Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se transferirán o reasignarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos que al efecto se acuerden. Los recursos humanos que se transfieran a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

**SEXTO.-** Cuando otros ordenamientos legales, administrativos y demás documentación y papelería hagan referencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderá a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al entrar en vigor el presente Decreto, se tramitarán y resolverán por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

**OCTAVO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a las contenidas en el presente Decreto.

**NOVENO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias y reformas a otros ordenamientos jurídicos, respectivamente, en un plazo no mayor a treinta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 01 de diciembre de 2014.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Dip. Fernando Garcia Enriquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 en su fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se deroga la fracción II del artículo 19 y el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas de peligro a la seguridad ciudadana.

De acuerdo al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Bajo este contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Una de las tareas fundamentales de todo gobierno es la de brindar la debida protección a sus habitantes. La tarea de proteger implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por ello, resulta fundamental que el gobierno cumpla con su deber de brindar seguridad, mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos. Este esquema implica del mismo modo la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el del manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Para desarrollar e implementar este esquema integral de protección y seguridad ciudadana, se estima que el Gobierno del Estado de México debe buscar en todo momento contar con un engranaje institucional que brinde las mejores condiciones de organización, gestión efectiva y coordinación, para el cumplimiento de esta labor sustantiva.

En este orden de ideas, se considera que la obligación esencial de todo gobierno, es contar con capacidad de reacción para implementar reingenierías administrativas, que bajo los principios de eficacia, transparencia y efectividad, incorporen a la función pública, estrategias organizativas incluyentes que atiendan a nuevas necesidades o reclamos de la ciudadanía.

Como lo son, el contar con estructuras administrativas que faciliten la incorporación del ciudadano en la planeación, implementación y revisión de las políticas públicas encaminadas a fortalecer un entorno de paz y desarrollo para todos. Y esquemas que faciliten la supervisión y cumplimiento absoluto del respeto de los derechos humanos.

Así, ante el panorama actual de retos que implica la seguridad y el combate a los verdaderos enemigos del estado que son los delincuentes, se tiene la firme convicción de que el gobierno debe intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales para esta tarea.

Al ser entonces la seguridad un tema sustancial para la gobernabilidad y por las razones anteriormente expuestas, con la finalidad de otorgar mayor peso a la ciudadanía y al respeto a los derechos humanos, y estar acorde de la misma manera con el modelo federal, basándose en la Comisión Nacional de Seguridad,

se propone la desaparición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la derogación de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que le dieron vida, y la creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, cuya coordinación, planeación, supervisión y evaluación esté a su cargo, y con ello, ejerza directamente las atribuciones para encabezar las políticas en materia de seguridad pública al interior del Estado de México, de prevención del delito, así como del sistema penitenciario estatal.

Así también, se propone que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le corresponda en esta materia formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad al interior del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Estatal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Estatal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En el contexto de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, se propone adecuar el marco administrativo al marco legal ya vigente, para que sea la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la que presida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en ausencia del Gobernador del Estado; la que proponga acciones tendientes a asegurar la coordinación entre el Estado, la Federación, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La que también proponga a los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial. La que participe, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, y la que coordine las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas en el Estado de México.

Como efecto administrativo respecto del cambio que aquí propongo en materia de seguridad, la Policía Estatal estaría adscrita a la Secretaría General de Gobierno. En ese sentido, será el Secretario General de Gobierno quien propondrá al Gobernador del Estado para su designación, al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En virtud del diseño institucional y conceptual en materia de seguridad pública, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tendrá la atribución directa de proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio estatal, y efectuaría, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estudios sobre los actos delictivos no denunciados.

En las tareas de coordinación en materia de seguridad, propongo que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana promueva a nombre de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación vigente.

En el mismo tenor, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana auxiliará al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios. Asimismo, auxiliaría a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la persecución de los delitos, y dispondría de la fuerza pública, en términos de las disposiciones legales aplicables, en las situaciones de alteración grave del orden público.

Por ser parte fundamental de las políticas en materia de seguridad, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, propongo que la Secretaría General de Gobierno sea la dependencia que de manera directa ejecute las penas por delitos del orden estatal y federal y administre el sistema penitenciario estatal y de tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, así como la dependencia que de manera inmediata organice y dirija las actividades de apoyo a liberados.

Como factor esencial de la política de seguridad, el tratamiento de información es condición indispensable para garantizar la eficacia de dicha política. Por ello, además de mantener sus atribuciones en materia de operación de la investigación e información en materia de seguridad estatal, se propone que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, coordine, opere e impulse la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal, desarrolle las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e

intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes, y establezca un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

Es así como se plantea una primera fórmula para que la política de seguridad y prevención del delito en el Estado de México cuente con un marco institucional coordinado y eficaz.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa a fin de que de estar de acuerdo con la misma, se discuta y se apruebe.

#### DIPUTADO

**FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RÚBRICA)

---

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 en su fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se deroga la fracción II del artículo 19 y el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LVIII" Legislatura por el Diputado Fernando García Enríquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone entre otras materias, suprimir la Secretaría de Seguridad Ciudadana, crear la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y la reordenación de diversas atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención con las facultades que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Derivamos del estudio realizado que la iniciativa de decreto, con el ánimo de fortalecer la protección y la seguridad pública y basándose en la Comisión Nacional de Seguridad, propone:

- La desaparición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- La creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, cuya coordinación, planeación, supervisión y evaluación esté a su cargo,

permitiendo, con ello, encabezar las políticas en materia de seguridad pública al interior del Estado de México, de prevención del delito, así como del sistema penitenciario estatal.

- Que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se encargue de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad al interior del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Estatal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Estatal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- En el contexto de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, sea la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la que presida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en ausencia del Gobernador del Estado; la que proponga acciones tendientes a asegurar la coordinación entre el Estado, la Federación, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La que proponga a los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial. La que participe, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, y la que coordine las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas en el Estado de México.
- Que la Policía Estatal estaría adscrita a la Secretaría General de Gobierno. En ese sentido, será el Secretario General de Gobierno quien propondrá al Gobernador del Estado para su designación, al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- Que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tendrá la atribución directa de proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio estatal, y efectuaría, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estudios sobre los actos delictivos no denunciados.
- Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana promueva a nombre de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación vigente.
- Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana auxilie al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios. Asimismo, auxiliaría a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la persecución de los delitos, y dispondría de la fuerza pública, en términos de las disposiciones legales aplicables, en las situaciones de alteración grave del orden público.
- Que a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la Secretaría General de Gobierno sea la dependencia que de manera directa ejecute las penas por delitos del orden estatal y federal y administre el sistema penitenciario estatal y de tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, así como la dependencia que de manera inmediata organice y dirija las actividades de apoyo a liberados.
- Que además de mantener sus atribuciones en materia de operación de la investigación e información en materia de seguridad estatal, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, coordine, opere e impulse la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal, desarrolle las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes, y establezca un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.
- Que la política de seguridad y prevención del delito en el Estado de México cuente con un marco institucional coordinado y eficaz.

En este contexto, advertimos, con la iniciativa, que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas de peligro a la seguridad ciudadana.



Encontramos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Asimismo, que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Coincidimos, en que una de las tareas fundamentales del gobierno es la de proporcionar la debida protección a sus habitantes, lo que implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Apreciamos conveniente que para cumplir con esta tarea fundamental se implemente un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos y que este esquema permita la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el del manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Creemos que la iniciativa favorece un engranaje institucional que brindará mejores condiciones de organización, gestión efectiva y coordinación, para el cumplimiento de esta labor sustantiva.

Por otra parte, es consecuente, con la capacidad de reacción para implementar reingenierías administrativas, con los principios de eficacia, transparencia y efectividad, que incorporen a la función pública, estrategias organizativas incluyentes que atiendan a nuevas necesidades o reclamos de la ciudadanía, es obligación esencial.

De igual forma, el contar con estructuras administrativas que faciliten la incorporación del ciudadano en la planeación, implementación y revisión de las políticas públicas encaminadas a fortalecer un entorno de paz y desarrollo para todos. Y esquemas que faciliten la supervisión y cumplimiento absoluto del respeto de los derechos humanos.

Entendemos que una forma de vigorizar la seguridad y combatir a los delincuentes es a través de la actualización, transformación y fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales para esta tarea, como se propone en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, el estudio realizado derivamos la pertinencia de enriquecer la iniciativa de decreto con modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 21.- ...</p> <p>XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables le otorgan en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue: como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>NATURALEZA Y OBJETO</b></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p><b>Artículo 1 (2).</b> La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO</p>



seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.	DEL PRD
<b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</b>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
<p><b>Artículo 4. (3)</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública <del>ciudadana</del>.</p> <p>IV. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
<p><b>Artículo 6. (5)</b> La organización y el funcionamiento de la Comisión se regirán por las disposiciones de esta Ley y por las establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, y por su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
<b>CAPÍTULO III DEL COMISIONADO</b>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
<p><b>Artículo (7).</b> Para ser designado Comisionado se deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</b>  <b>II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b>  <b>III. Tener como mínimo treinta años de edad;</b>  <b>IV. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;</b>  <b>V. Tener reconocida capacidad profesional y probidad;</b>  <b>VI. Contar con cinco años de experiencia en materia de seguridad pública;</b>  <b>VII. No haber sido sentenciado por delito doloso ni inhabilitado en ningún ámbito de gobierno en el ejercicio del servicio público; y</b>  <b>VIII. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza.</b></p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
<p><b>Artículo 5. (8)</b> El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>II. Ejercer, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, <del>en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.</del></p> <p>III. Asumir, por acuerdo del Secretario General de Gobierno, la representación legal de <del>Representar legalmente</del> a la Comisión con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.</p> <p>V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno le confieran y mantenerlos informados de su desarrollo y cumplimiento.</p> <p>IX. Acordar con el Secretario General de Gobierno la aprobación de <del>Aprobar</del> la estructura orgánica y el Manual General de Organización de la Comisión, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su autorización.</p> <p>XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.</p> <p>XXIV. Proponer a la Secretaría General de Gobierno <del>los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones de la Comisión para efectos de su determinación con la Secretaría de</del></p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

<p>Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones de la Comisión.</p> <p>XXVI. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, los programas prioritarios y estratégicos de la Comisión, así como disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.</p> <p>XXVII. Proponer a la Secretaría General de Gobierno Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión, remitiéndoles a la Secretaría de Finanzas.</p>	
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>TERCERO.-</b> La Secretaria de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente decreto.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo expuesto y apreciando que la iniciativa, mejora la atención de seguridad pública en beneficio de la sociedad y satisface los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 en su fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se deroga la fracción II del artículo 19 y el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO  
GUSMÁN RODRIGUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN  
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL  
VALLEJO TINOCO  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN  
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES  
(RÚBRICA).